



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230030800

Auto N° 2246-2023

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230030800
Parte demandante	CLAUDIA EMPERATRIZ GODOY C.C.60.348.995 Menores FJBG y SJBG Calle 8N # 18B -20, Apto 904 , Balcones de Versailles, Barrio: San Eduardo, Cúcuta, cgodoy503@gmail.com ;
Apoderada Parte demandante	LAURA MARCELA SAUREZ BASTOS TP 250443 CSJ lauramarcelasuarez@outlook.com ;
Parte Demandada	FABIO JOSE BOTELLO CORTES C.C. 13.488.367 Carrera 20 A # 28-25, Saravena, Arauca, Botello.cortes1967@gmail.com ;
Apoderado parte demandada	FABIOLA RINCON ZAMBRANO TP 250815 rinconjuridico@outlook.com ;
	Remitir link expediente

La señora CLAUDIA EMPERATRIZ GODOY solicita se corrija el auto que Libra Mandamiento de pago en cuanto a los nombres de los menores de edad que representa la demandante, petición a la que se accede por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma procesal que preceptúa:

” toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida

por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”
En consecuencia, el auto quedará así:

Subsanada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora CLAUDIA EMPERATRIZ GODOY identificada con cédula de ciudadanía 60348995, madre y representante legal de los menores FJBG Y SJBG actuando a través de Apoderado Judicial, contra del señor FABIO JOSE BOTELLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía 13488367 se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.**

De otra parte se observa que en los consecutivos 21 al 24 del expediente digital el señor FABIO JOSE BOTELLO CORTES demandado dentro del presente proceso otorga poder a la abogada FABIOLA RINCON ZAMBRANO, se dispone tenerlo **notificado por conducta concluyente** del auto de fecha 28 de agosto de 2023 que libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por consiguiente el termino para ejercer el derecho de defensa concedido en el auto de la referencia, empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

Por lo anterior, se ordena remitir link del expediente digital, a través del correo electrónico a la parte demanda y su apoderado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE

PRIMERO. **ACCEDER** a la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2023 el cual quedara así: Subsanada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora CLAUDIA EMPERATRIZ GODOY identificada con cédula de ciudadanía 60348995, madre y representante legal de los menores FJBG Y SJNG actuando a través de Apoderado Judicial, contra del señor FABIO JOSE BOTELLO CORTES identificado con cédula de ciudadanía 13488367 se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO. **NOTIFICAR** al señor **FABIO JOSE BOTELLO CORTEZ** por conducta concluyente del auto # 1442 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que libra MANDAMIENTO DE PAGO, por consiguiente, el termino concedido en el auto de la referencia para ejercer el derecho de defensa empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO. **RECONOCERE** personería a la doctora CONCEPCION DEL FABIOLA RINCON ZAMBRANO conforme al poder otorgado.

CUARTO. **REMITASE** link del expediente digital al demandado y su apoderada.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0115d7c0af35ea2be40479b2bec1e09c50c85364e2c23d3a6035fe3e54fae4**

Documento generado en 04/12/2023 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 5400131600032022-415

Auto N° 2254-2023

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320220041500
Parte demandante	DIONY MARCELA HENAO ALZATE dionymarcelahenaoalzate@gmail.com
Parte demandada	JORGE IVAN VILLAMIZAR ESCOBAR arqvillaesco@gmail.com ;
Apoderada Parte Demandante	ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ abogoadrianrincon@hotmail.com
Apoderado parte demandada	Abogado DIEGO JESUS PORRAS QUEVEDO dporrasquevedo@gmail.com ;

El Abogado ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 4 de diciembre a las 3.00 PM anexando una incapacidad medica emitida por la Clínica Norte de esta ciudad, ACCEDASE al aplazamiento y en consecuencia:

1- fijación de fecha y hora para diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las (9:00) de la mañana del día (16) del mes febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)** Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

2- Advertencia:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de

ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no los citará.

3- Decreto de pruebas:

4.1- De la parte demandante:

4.1.1-Documentales:

Se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

4.2-De la parte demandada:4.2.1-Documentales:

Se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

4.3- De oficio:

4.3.1-Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los

interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según

corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de

obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIASE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbca13f00e553175156659fa4f435c65bfb9096bf986d64d536145702348e125**

Documento generado en 04/12/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado 54001-31-10-003-2022-00035
Auto N° 2245-2023

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003
Parte demandante	NANCY MYREYA PEDROZO BOLIVAR laluisacb79@outlook.com nancy123bolivarr@gmail.com
Parte demandada	LUIS ARTURO HERRERA ALVAREZ herreraluissalvarez1982@gmail.com
Apoderado Parte Demandante	NELLY SEPULVEDA MORA nesemo33@hotmail.com
Apoderado Parte Demandada	YENSSER ZAHIR FERNANDEZ BERTEL yasser9704@hotmail.com

La señora NANCY MYREYA PEDROZO BOLIVA a través de Apoderado Judicial presenta reliquidación del crédito vista a los consecutivos 184 y 185 del expediente digital y en esta no se observa descuento alguno de los depósitos judiciales cancelados por este Despacho a la demandante, por lo anterior NO SE APRUEBA la liquidación, en consecuencia;

REQUIERASE a la parte demandante para que presente una nueva liquidación teniendo en cuenta los depósitos autorizados y pagados a la señora NANCY MYREYA PEDROZO BOLIVA.

Así, mismo atendiendo el interés superior del menor de edad HÁGASE entrega de los depósitos 451010000999363, 451010000999948, 451010001000855, 451010001002816, 451010001004377, 451010001008503, 451010001011042 por el valor total de dos millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y seis pesos (\$2.607.876). AUTORIZACE la entrega de dichos depósitos.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eb35eb9b3f8968d06cdd108dcfdb00e7055c11e2362dbc334836e6fda9c7bd**

Documento generado en 04/12/2023 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-10-003-2019-00398-00
Auto N° 2249-2023

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2019-00398-00
Parte demandante	ALFREDO VLADIMIR CORREDOR CAMARGO C.C. 88214648
Parte demandada	DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO C.C. 13.439281
Apoderado Parte Demandada	GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA TP 162011

El señor ALFREDO VLADIMIR CORREDOR CAMARGO en representación de sus hijos y a través de apoderado, solicita el retiro de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra de la señora DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO.

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso SE ACCEDE.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el señor ALFREDO VLADIMIR CORREDOR CAMARGO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1ca34ceec303a98aecdfaa537507115c91a87282bb6e5849b53c1b6baccd77**

Documento generado en 04/12/2023 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320150054900

Auto N° 2247 -2023

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	540013160003201500549
Parte demandante	SANDRA MILENA GUTIERREZ QUINTERO, madre y representante legal de la menor A.S.O.G. C.C. 37199123 Calle 8 # 3-06-1, barrio San Francisco, Sardinata Norte de Santander . Sandra.milena_gutierrez@hotmail.com ;
Parte demandada	DAYAN HAWER ORTEGA PABON C.C. 13199160 Calle 54ª SUR 87B 65BQ 4 APTO 304, Bogotá 3112903395 yiminardila@hotmail.com ;
Apoderada Parte Demandante	JESSICA ASSNETH QUIROGA GARCIA TP 257507 casojuridico@hotmail.com ;
Apoderado parte Demandada	YIMIN ARDILA VESGA TP 185673 dayanhawer.ortega@gmail.com ;
	Remitir Link Expediente

Teniendo en cuenta que en el expediente digital en el consecutivos 035 al 037 el demandado DAYAN HAWER ORTEGA PABON otorga poder a la abogado YIMIN ARDILA VESGA, se dispone tenerlo notificado por conducta concluyente del auto de fecha 10 de octubre de 2023 que libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, por consiguiente el termino para ejercer el derecho de defensa concedido en el auto de la referencia, empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

Por lo anterior, se ordena remitir link del expediente digital, a través del correo electrónico a la parte demanda y su apoderado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE

- PRIMERO.** **NOTIFICAR** al señor DAYAN HAWER ORTEGA PABON identificado con cédula de ciudadanía por conducta concluyente del auto # 1830 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que libra MANDAMIENTO DE PAGO, por consiguiente, el termino concedido en el auto de la referencia para ejercer el derecho de defensa empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado.
- SEGUNDO.** **RECONOCERE** personería a la doctora YIMIN ARDIAL VESGA conforme al poder otorgado.
- TERCERO.** **REMITASE** link del expediente digital al demandado y su apoderada.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eb9e31d297e9a31ffe6779442450ff471201e064f0f51e155574975b2dae15**

Documento generado en 04/12/2023 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 2235 -2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001 31 10 003-2005-00156-00
Demandante:	MARIELA RAMIREZ MALDONADO C.C. # 26.670.253 ANDREA BIBIANA DE LA HOZ RAMIREZ C.C. # 1.193.215.705 Andreadelahoz2019@gmail.com
Demandado:	HECTOR MANUEL DE LA HOZ RAMIREZ C.C. # 19.707.902 Hectorramirez@gmail.com
Otros:	OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co MINISTERIO DE DEFENSA procesosordinarios@mindefensa.gov.co usuarios@mindefensa.gov.co presocialesmdn@mindefensa.gov.co DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DIVRI contactenos@divri.gov.co

San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al requerimiento realizado en el auto 2022 del 8 de noviembre de 2023, la Sra. ANDREA BIBIANA DE LA HOZ RAMIREZ allega al despacho certificado de defunción de su progenitora Sra. MARIELA RAMIREZ MALDONADO en el cual se indica que la demandante falleció el 20 de enero de 2022 a las 7:15 por muerte natural, certificado firmado por la médica ADRIANA MORENO ALMANZA identificada con C.C. 1.082.860.477, el cual obra en el renglón 19 del expediente, previamente se había realizado consulta en la página de la registraduría <https://defunciones.registraduria.gov.co/> donde al buscar por el documento de la demandada se indica "CANCELADA POR MUERTE" (renglón 18 del expediente).

Por otro lado, habiéndosele corrido traslado de la solicitud presentada al demandado, Sr. HECTOR MANUEL DE LA HOZ RAMIREZ, este no se pronunció sobre la misma.

Así mismo, revisando nuevamente el portal del banco agrario se identifica que uno de los títulos por pagar supera considerablemente el monto regularmente pagado -título #451010000927003 por valor de \$5.538.776 (cinco millones quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos m/cte.)- el cual fue constituido bajo concepto "cuota

alimentaria” por el pagador MINISTERIO DE DEFENSA el 3 de febrero de 2022, por lo cual se hace necesario requerir al pagador para que aclare el concepto por el cual se realizó dicho descuento.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la cuota de alimentos establecida en el proceso de la referencia fue fijada en beneficio de la peticionaria, Sra. ANDREA BIBIANA DE LA HOZ RAMIREZ, quien actualmente es mayor de edad y que la referida cuota se encuentra en firme a la fecha se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR en favor de la Sra. ANDREA BIBIANA DE LA HOZ RAMIREZ el pago de los títulos que se encuentran pendientes por pagar para el proceso e la referencia, con excepción del título #451010000927003 por valor de \$5.538.776 (cinco millones quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos m/cte.).

SEGUNDO: AUTORIZAR en favor de la Sra. ANDREA BIBIANA DE LA HOZ RAMIREZ el pago de las cuotas de alimentos que se continúen causando en relación al proceso de la referencia.

TERCERO: REQUERIR al pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que en el término de 8 días PRECISE el concepto por el cual consigno el título # 451010000927003 por valor de \$5.538.776 (cinco millones quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos m/cte.)

CUARTO: HACER SABER a las partes que, una vez sea recibida la respuesta por parte del pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se definirá el beneficiario del título # 451010000927003.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vaya a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, **ES SU DEBER** dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c252dc8a1c6d34e6742ac4c72485669becf4a670f4a4e64b2c2c2b1016edc3**

Documento generado en 04/12/2023 11:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>